

RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZOS PRESENTADA POR SUCESIÓN SALVADOR YANINE ABADI

RES. EX. N° 7/ ROL N° F-044-2017

Santiago, 6 de marzo de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-044-2017 de 13 de septiembre de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Sucesión Salvador Yanine Abadi (en adelante, “titular”, o “empresa”).

2° Con fecha 3 de enero de 2018, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-044-2017, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) presentado por la empresa con fecha 11 de octubre de 2017. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

3° En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, se advierte la necesidad de efectuar un requerimiento de información para efectos de determinar la ejecución del plan de acciones y metas del cargo N° 3 y 5.

4° Al respecto, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

5° En virtud de lo anterior, a través de la Res. Ex. N° 6/Rol F-044-2017, se resolvió solicitar al titular la entrega de información asociada al cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento.

6° Con fecha 4 de marzo del presente año, estando dentro de plazo, Sucesión Salvador Yanine Abadi, presentó un escrito ante esta SMA solicitando una ampliación del plazo de 6 días hábiles concedidos en la la Res. Ex. N° 6/Rol F-044-2017.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



7° De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que “La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

8° En el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACCEDER A LO SOLICITADO Y OTORGAR AMPLIACIÓN

DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de a Sucesión Salvador Yanine Abadi y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, **se concede un plazo adicional de 3 días hábiles para la presentación de los antecedentes solicitados a través de la Res. Ex. N° 6/Rol F-044-2017 de 25 de enero de 2024, de esta Superintendencia del Medio Ambiente.**

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los

medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sucesión Salvador Yanine Abadi domiciliado en Camino Viejo a Chillán, N° 703, comuna de Bulnes, Región del Biobío. comuna de Concepción.

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/SSV

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Sucesión Salvador Yanine Abadi, domiciliado en Camino Viejo a Chillán, N° 703, comuna de Bulnes, Región del Biobío. comuna de Concepción.

C.C.:

- Oficina Regional de Ñuble de la SMA

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

